

19845 *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 1996, de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por la que se hace pública la convocatoria de la XXVI edición del premio teatral «Tirso de Molina» de la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI).*

A propuesta de la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI), la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 88, de 11 de abril), por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia de la AECI, convoca, con el fin de estimular la labor de creación de los autores dramáticos españoles o nacionales de países iberoamericanos y fortalecer la cooperación cultural en el terreno teatral, el premio «Tirso de Molina» en su XXVI edición, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—Podrán optar al XXVI premio teatral «Tirso de Molina» todos los autores dramáticos españoles o nacionales de países iberoamericanos que no hayan obtenido anteriormente este premio. Los autores podrán participar con cuantas obras deseen, en lengua castellana, siempre que sean inéditas, no hayan sido estrenadas en régimen comercial, ni hayan sido presentadas, ni consecuentemente recibido ningún otro premio, ni con anterioridad a la presentación, ni durante el proceso de selección y hasta el momento del fallo.

La falta de alguno de los requisitos exigidos determinará la exclusión de la obra y que no se tome en consideración a los efectos de la concesión del premio o, en su caso, que quede sin efecto la concesión que hubiere tenido lugar, si el conocimiento de aquel extremo se produce con posterioridad.

Segunda.—El premio está dotado con 2.500.000 pesetas. El Jurado se reserva la facultad de declararlo desierto si lo estima oportuno.

Tercera.—La duración de las obras será la normal en un espectáculo dramático completo, entendido en un sentido amplio, no admitiéndose obras de teatro breve.

Cuarta.—Los originales de las obras, escritos a máquina y en perfectas condiciones de legibilidad, deberán presentarse, por cuadruplicado, en el Registro General de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien remitirse, por correo certificado, al Servicio de Actividades Culturales de la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) (avenida de los Reyes Católicos, 4, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), hasta las trece horas del día 15 de octubre de 1996. Las obras remitidas por correo aéreo deberán ser depositadas en origen quince días antes de la hora y fecha indicadas.

Quinta.—Los autores pueden optar por presentar las obras con su nombre o mediante seudónimo. Los originales que vayan firmados por su autor incluirán, al pie de la firma, su nombre y dirección completos. Los autores que, deseando conservar el incógnito, hagan uso de seudónimo, acompañarán los originales con una plica, en cuyo exterior constará el nombre de la obra y el seudónimo elegido, mientras en el interior se incluirán los datos personales correspondientes. Dicha plica no será abierta más que en el caso de que la obra alcance la categoría de premiada y podrá ser retirada con los originales de la obra.

Sexta.—La concesión del premio será decidida por un Jurado que se constituirá expresamente con dicha finalidad. El Jurado será designado por el Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) entre personas de reconocido prestigio teatral y no se dará a conocer hasta que se proclame su fallo.

Séptima.—El Jurado emitirá su fallo el día 19 de diciembre de 1996 mediante un comunicado en el que podrá incluir los títulos de las obras (con sus autores o seudónimos) que permanecieron hasta la fase final de la deliberación.

Octava.—Por el hecho de concurrir al premio teatral «Tirso de Molina» los autores de originales presentados aceptarán las presentes bases, no pudiendo reclamar contra las mismas.

Novena.—Los textos no reclamados por escrito con posterioridad a los sesenta días hábiles de publicarse el fallo serán destruidos.

Décima.—La concesión del premio podrá ser recurrida por incumplimiento de las bases de la convocatoria ante el Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, mediante la interposición del

recurso administrativo ordinario regulado en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de agosto de 1996.—P. D. (Resolución de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), el Secretario general de la AECI, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Vicesecretario general de la AECI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

19846 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1996, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Eduardo Alcalde Sánchez, en nombre de «Familia Gómez, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marbella, número 2, a inscribir una escritura de reconocimiento de extinción del derecho de superficie y cancelación, en virtud de apelación del señor Registrador.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Eduardo Alcalde Sánchez, en nombre de «Familia Gómez, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marbella, número 2, a inscribir una escritura de reconocimiento de extinción del derecho de superficie y cancelación, en virtud de apelación del señor Registrador.

Hechos

I

El día 18 de abril de 1989, mediante escritura pública autorizada por don Isidro Lora Tamayo Rodríguez, Notario de Madrid, don Joaquín y doña Leonor Gómez Ferreira, el esposo de esta última, don Antonio Gámez Amores, y la entidad «Familia Gómez, Sociedad Anónima», constituyeron sobre una parcela de terreno de su propiedad, finca registral número 8.394 del Registro de la Propiedad número 2 de Marbella, en el polígono PA-CN 1 El Calvario, un derecho de superficie a favor de la entidad «Promociones Inmobiliarias Mundo Marbella, Sociedad Anónima». Las cláusulas determinantes de la extensión y configuración del citado derecho de superficie son las primera a séptima de la citada escritura: El superficiario se obliga a construir una edificación de dos bloques y declarar la obra nueva y la subsiguiente división horizontal, fijándose el plazo del derecho de superficie, en el que se tiene que terminar la obra comprometida, dos años a partir de la fecha de constitución del derecho (plazo que expiraba el 18 de abril de 1991), revirtiendo el 25 por 100 de lo construido a los cedentes y reteniendo el constructor el 75 por 100 restante, en la forma que se establece en la escritura. Transcurrido dicho plazo sin que la superficiaria hubiera finalizado la construcción ni convenido prórroga con los cedentes, éstos consolidarían el pleno dominio, haciendo suyo lo edificado hasta entonces sin contraprestación alguna, como indemnización de los daños y perjuicios causados.

Por escritura de 9 de junio de 1989, autorizada por el Notario de Marbella, don Manuel Tamayo Clares, se autorizó a la superficiaria para realizar actos de enajenación y gravamen de su derecho, siempre que constara inscrita en el Registro de la Propiedad la escritura de la declaración de obra nueva y propiedad horizontal, extremo éste que se cumplió el 2 de octubre de 1990, fecha en que se presentó en el Registro la escritura de obra nueva, que quedó inscrita el 25 de octubre de 1990.

Mediante escritura de 5 de junio de 1991, otorgada ante el Notario de Málaga, don Tomás Brioso Escobar, la superficiaria cedió a don Juan José Sánchez López el 3,41 por 100 del derecho de superficie, que se concretaría una vez terminada la obra en la adjudicación de determinadas fincas registrales que se detallan.

Que no habiéndose concluido las obras del edificio en el plazo estipulado, por acta autorizada por la Notaria de Marbella, doña Amelia Bergillos Moretón, el 27 de septiembre de 1991, se acreditó que el edificio no estaba terminado, incorporándose al acta un certificado de un Arquitecto, visado por el Colegio de Arquitectos, referente a las partidas pendientes de ejecución de la referida obra.

Con fecha 14 de octubre de 1991, se practicó una anotación preventiva de embargo, letra A, a favor de «Conram, Sociedad Anónima», sobre las fincas registrales que se detallan, cuyo pleno dominio correspondería a